



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2832

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1600 del 08 de julio de 2005, impuso medida preventiva de suspensión de aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo y se ordenó el sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-10-0028, ubicado en la Transversal 76 A No. 82 C -74 (dirección actual), localidad de Engativa, de esta ciudad, en donde funciona el establecimiento de comercio SERVIAUTOS LA ESTRELLA.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad realizó el 20 de mayo de 2009 una visita técnica de seguimiento al pozo identificado con el código pz-10-0028 ubicado en la Transversal 76 A No. 82 C -74 de esta ciudad, con el fin de realizar seguimiento a las condiciones ambientales y sanitarias, habiendo consignado los resultados de la visita en el Concepto Técnico No. 11905 del 06 de julio de 2009 en el que se estableció lo siguiente:

- El pozo se encuentra localizado en la parte posterior del predio, donde se ubican unos parqueaderos; en una caja de aproximadamente 50 cm por 50 cm y 30 cm, protegido por una tapa en cemento.
- No se evidencia explotación del recurso hídrico subterráneo y se encontró la tubería de PVC sin ningún sistema de extracción.
- En la boca del pozo se instalaron unos sellos de papel autoadhesivo, en cumplimiento de la Resolución No. 1600 del 8 de julio de 2005, mediante la cual se impuso medida preventiva.
- El pozo cuenta con el medidor instalado No. 8032728-97, el cual registra una lectura de 19.818,06 m3.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N.º 2832

- El estado general del pozo es bueno y no se evidencian actividades o sustancias potencialmente contaminantes que pongan en riesgo la calidad del recurso hídrico subterráneo.
- El pozo no cuenta con las características requeridas para declararlo como pozo de monitoreo, ni se encuentra en condiciones para entrar en funcionamiento.

Que mediante radicado No. 2009ER51941 del 15 de octubre de 2009, se recibió certificado del folio de matrícula inmobiliario No. 50C-1492808 que corresponde al predio ubicado en la Transversal 76 No. 82 C – 74 de esta ciudad, en el cual figura como actual propietario el señor **JUAN JOSÉ LARA VACA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.056.700.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que corolario de lo anterior, al encontrarse el pozo inactivo, sellado temporalmente, y al no existir intención por parte del actual propietario del predio, el señor **JUAN JOSÉ LARA VACA** de activarlo por cuanto no se ha presentado solicitud al respecto; y que no cuenta con las características para declararlo como pozo de monitoreo, ni se encuentra en condiciones para entrar en funcionamiento, resulta procedente que esta autoridad ambiental bajo las facultades concedidas en los artículos 8 y 80 de la Constitución Política, ordene el sellamiento definitivo del mismo.

Que el sellamiento definitivo se hará bajo el esquema técnico ambiental establecido en el Concepto Técnico No. 11905 del 06 de julio de 2009 y que se relacionara en la parte resolutive de esta providencia.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la Ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2832

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2832

administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado en el código PZ-10-0028, ubicado en la Transversal 76 A No. 82 C – 74, de la localidad de Engativa, de esta ciudad, de propiedad del señor **JUAN JOSÉ LARA VACA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.056.700.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **JUAN JOSÉ LARA VACA**, para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, implemente las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo PZ-10-0028, de conformidad con el Concepto Técnico No. 11905 del 06 de julio de 2009:

1. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
2. Determinada la profundidad, de la base del pozo y hacia la superficie se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8-12, dejando las dos terceras (2/3) partes libres desde el tope de la grava hasta la superficie. La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
3. Desde las dos terceras (2/3) partes de profundidad y hasta la superficie dentro de la tubería de revestimiento del pozo se deberá depositar bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos, a través de las secciones de los filtros del pozo profundo.
4. Dispuestos los elementos indicados en los numerales 2 y 3 al final de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo, el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería, impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo, con estas obras se sella el espacio anular de la tubería de producción.
5. Para sellar el empaque de grava se debe excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio de un (1) metro y hasta una profundidad de un (1) metro.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2832

6. De aparecer el empaque de grava se adicionará una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido, la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque, esta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
7. La cavidad de que se habla en el punto 5 será rellena en capas sucesivas de diez (10) centímetros de bentonita, cada una se hidratará in situ y hasta alcanzar una altura de treinta (30) centímetros del borde del terreno.
8. Realizada la actividad anterior se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 100X100 centímetros y de 30 centímetros de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 centímetros de la tubería de producción. Los 10 centímetros superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
9. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
10. Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar una placa en aluminio de identificación del pozo y el número de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El señor **JUAN JOSÉ LARA VACA**, deberá informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación a la ejecución de estas labores, para que los funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, indicados por la Secretaría, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo, deben ser asumidos por el señor **JUAN JOSÉ LARA VACA**, propietario del pozo.

ARTÍCULO TERCERO.- El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2832

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **JUAN JOSÉ LARA VACA**, en la Transversal 76 A No. 82 C - 74, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

EXP No. DM-01-97-491
CT 11905 del 06/07/09
Rad. 2010ER51941 del 15/10/09
Rad. 2010IE1105 del 14/01/10
Proyectó: Paola Zárate Quintero
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila

